

EXCEPCION PREVIA RAD 7600140030212022-00484

Ajusta S.A Juridico-Cali <ajustacali.djuridico@gmail.com>

Mié 5/10/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.

La presente tiene como finalidad radicar de manera muy cordial y respetuosa, excepción previa sobre el proceso que cursa en su despacho bajo la radicación 7600140030212022-00484 , a su vez adjunto los anexos correspondientes.

Agradezco su amable atención, quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ
ABOGADO

--

Departamento Jurídico.
Ajusta S.A- VML Regional Valle
Carrera 41 #6-08 Barrio: Cambulos
Tel: 5517092-98
Cel: 3115438239 - 3233850119

Señor (a):
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
CONVOCANTE: DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO Y OTROS
DEMANDADO: HERNANDO MORALES BEDOYA Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030212022-00484

HERNANDO MORALES BEDOYA mayor de edad, identificado con C.C. No. 6.523.557 Expedida en VERSALLES y **MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ** mayor de edad, identificada con C.C. No. 29.926.663 Expedida en VERSALLES, en calidad de **DEMANDADOS** dentro del presente proceso, Manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, identificado con número de cedula 72.166.114 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso que cursa en su Despacho, especialmente en contestar la demanda.

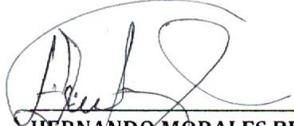
Confiero a los apoderados todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de contestar la demanda, llamar en garantía, solicitar y aportar pruebas, proponer excepciones, conciliar judicial y extrajudicialmente, notificarse, interponer los recursos de ley, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato.

De acuerdo a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806/2020, en su ARTICULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

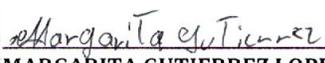
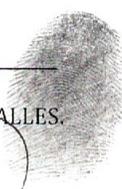
Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica al apoderado en la forma y en los términos en que esta conferido del presente mandato.

Atentamente,

Atentamente,



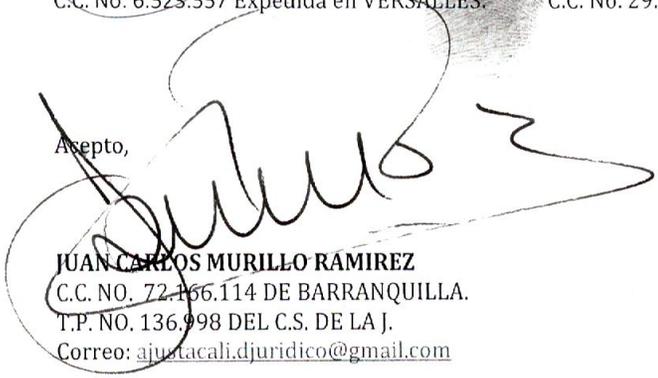
HERNANDO MORALES BEDOYA
C.C. No. 6.523.557 Expedida en VERSALLES.



MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ
C.C. No. 29.926.663 Expedida en VERSALLES



Acepto,



JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. NO. 72.166.114 DE BARRANQUILLA.
T.P. NO. 136.998 DEL C.S. DE LA J.
Correo: ajustacali.djuridico@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

CALI-VALLE.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACION: 7600140030212022-00484.

DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO Y OTROS.

DEMANDADO: HERNANDO MORALES BEDOYA Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.166.114 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 136.998 del Consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **HERNANDO MORALES BEDOYA** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.523.557 expedida en VERSALLES, y la señora **MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.926.663 expedida en VERSALLES, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de radicar excepción previa, contemplada en el Artículo 100. Del Código general del proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

- EXCEPCION PREVIA

1.1. INDEBIDA REPRESENTACION DE LAS PARTES

Su señoría como evidenciamos en los anexos de las pruebas documentales aportadas por la demandante, encontramos en la prueba número 1, el poder para demandar otorgado por el señor DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO y la señora ANA MARIA MOSQUERA REYES, pero es claro que analizando profundamente

el presente documento anexado, se evidencia notoriamente que el señor ECHEVERRY COLORADO y la señora MOSQUERA REYES, le ha otorgado facultades a la firma de abogados MVC ABOGADOS CONSULTORES SAS, para que en nombre de ellos se impetre demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, en contra de las personas naturales señores HERNANDO MORALES BEDOYA y JOHN ALEXANDER ALBARAN, en contra de la empresa TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, pero en NINGUN acápite manifiesta que se tiene la facultad de demandar a la señora MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ, se estableció TACITAMENTE las partes a quien se le otorgo la facultad para demandar, es por ello que nos encontramos a la nulidad estipulado en 140 del código de procedimiento civil-numeral 07, ***Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.***

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PODER

DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO, ANA MARIA MOSQUERA REYES, ambos mayores de edad; identificados con las cédulas Nos. 94.550.298 y 1.107.081.147, respectivamente, en sus nombres propios y en representación de la menor **MARIA JOSE ECHEVERRY MOSQUERA** en calidad de víctimas y perjudicados, el primero como víctima directa y las siguientes como compañera permanente e hija; residentes en la ciudad de Cali en la calle 25 No. 49-124, Barrio San Judas, dirección electrónica: diegoauricio2003@hotmail.com; manifestamos a usted por medio del presente escrito que conferimos poder amplio y suficiente a la firma MVC ABOGADOS CONSULTORES SAS, con NIT 900.719.297-2, representada legalmente por la doctora **MARIANELA VILLEGAS CALDAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali y tarjeta profesional No. 72.936 del C. S. de la Judicatura, con dirección electrónica: marianelavillegascaldas@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación promueva demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA en contra de las personas naturales señores **HERNANDO MORALES BEDOYA**, como propietario, señor **JOHN ALEXANDER ALBARAN GUTIERREZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.116.130.209 como conductor, de quienes bajo la gravedad de juramento indicamos que desconocemos su dirección electrónica, así como en contra de las empresa **TAXIS Y AUTOS CALI SAS**, con NIT 805.013.516-5, con dirección en la Avenida 3ª No. 39 Rte. 35 de la ciudad de Cali, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, contra la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" NIT 860.037.013-6**, con domicilio principal en Bogotá D.C., en la Calle 33 No. 6-44 Piso 12, donde recibirá notificaciones judiciales, al igual que en el Email: mundial@segurosmundial.com.co, representada legalmente por el señor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la citada Sociedad, o la persona que haga las veces de tal; todos ellos en su condición de propietario, conductor, afiliadora y aseguradora respectivamente del vehículo MARCA: KIA; REF: PICANTO EKOTAXI + LX, MODELO: 2017, PLACAS: **WMY-022**; para que sean declarados CIVILMENTE RESPONSABLES Y EN FORMA SOLIDARIA de la totalidad de los perjuicios extrapatrimoniales que nos fueron irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **12 de enero de 2021**, cuando el automotor antes mencionado se viera involucrado en el siniestro referido, el cual ocurre, a la altura de la CARRERA 23 con TRANSVERAL 25E, de la ciudad de Santiago de Cali, y producto de la inobservancia de su conductor al no advertir la señal reglamentaria de PARE que le correspondía, y con ello colisionar contra otro automotor que se dio a la fuga y producto de ello se causara afectación en la humanidad de **DIEGO MAURICIO ECHEVERRY COLORADO**.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, autorizar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, y todas aquellas facultades que tiendan al fiel cabal cumplimiento de su gestión de acuerdo a las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.



A su vez el artículo 100. Excepciones previas, del código general del proceso, manifiesta en el numeral 4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

Se evidencia entonces que el despacho admitió la presente demanda en contra de la señora **MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ**, desconociendo que el poder otorgado no posee las facultades para iniciar el presente tramite objeto de debate.

A su vez en concordancia con lo anterior la corte suprema de justicia-Sala de casación civil ha indicado en la sentencia SC280—2018 Radicación No. 001—31—10—007—2010—00947—01, Esta corporación, refiriéndose a la materia, preciso:

[L]a indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre (SC15437, 11 nov. 2014, exp n° 2000-00664. En el mismo sentido SC, 11 ag. 1997, rad N° 5572).

PRETENSION

En concordancia con lo expuesto, se solicita su señoría, se excluya a la señora MARGARITA GUTIERREZ LOPEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.926.663 expedida en VERSALLES, de la presente demanda.

Señor (a) Juez, atentamente.


JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No. 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S.J

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado excepción previa.

Cali, 09-May-2023

Secretaria,


MARIA ISABEL ALBAN